

**OFICIO CIRCULAR N°****85**

MAT.: Informa establecimiento de norma para emisiones de maquinarias móviles para su importación.

ANT.: Decreto N° 39, de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente (Diario Oficial de 21.10.2021).

Valparaíso,

21 ABR 2022

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A: SRES. SUBDIRECTORES (AS)
SRES. JEFES(AS) DE DEPARTAMENTO DE STAFF
SRES. DIRECTORES REGIONALES
SRES. ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Por medio del presente se informa que con fecha 21.10.2021 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 39, de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la norma para emisiones de maquinarias móviles y los requisitos para su importación.

Al respecto, el artículo 5° del citado Decreto prescribe que a partir de los 24 meses de su entrada en vigencia el Servicio Nacional de Aduanas deberá informar mensualmente a la Superintendencia del Medio Ambiente acerca de la importación de maquinaria móvil que se hubiere efectuado en el mes anterior, en tanto que a los 6 meses deberá emitir un Oficio Circular respecto de las instrucciones para la importación de estas mercancías. De este modo, mediante la presente comunicación se busca difundir los cambios que entrarán a regir con ocasión de esta nueva normativa.

En este contexto, el Decreto N° 39 de 2020, en su artículo 2° define como maquinaria móvil aquella "no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, apta para desplazarse sobre el suelo, con o sin carrocería, y que funciona en base a motores de combustión interna, de encendido por compresión, con una potencia neta instalada, igual o superior a 19 kW e inferior o igual a 560 kW. Se excluyen los motores destinados a la propulsión de automotores, locomotoras u otros elementos y equipos ferroviarios que se desplacen sobre rieles, barcos, aeronaves y vehículos de recreación".

Por su parte, el artículo 3° del decreto en comento señala que la maquinaria móvil, cuya importación se realice a contar de 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial (a partir del 22.10.2023), deberá cumplir los niveles de emisión que señala provenientes del sistema de escape en gramos por kilowatt hora (g/kWh) y en gramos por caballos de fuerza al freno hora (g/bhp-h) o provenientes del sistema de escape en gramos por kilowatt hora (g/kWh). Cabe señalar que, en el caso de los tractores, esta norma se aplicará a aquellos cuya importación se realice a contar de 36 meses desde la entrada en vigencia del decreto (desde el 22.10.2024).



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas Aduaneras

Por otro lado, el artículo 4° del mismo decreto establece que los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, de maquinarias móviles afectas a los límites de emisión exigidos, deberán presentar un certificado ante la Superintendencia del Medio Ambiente, que verificará el cumplimiento de las emisiones del tipo o familia de motor de la maquinaria móvil, previo a su importación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, o por el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América (CFR), título 40, parte 1039, según corresponda.

Finalmente, el artículo 7° define que la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución, establecerá los protocolos y procedimientos para determinar el cumplimiento de la norma de emisión, lo que implicaría ajustar las instrucciones para las operaciones de importación de estas mercancías, una vez que entre en vigencia la exigencia, de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 3° del decreto.

Cabe señalar que, con el objetivo de implementar esta norma, este Servicio Nacional de Aduanas adoptará las actualizaciones normativas que resulten necesarias, las cuales serán publicadas y difundidas de forma oportuna, con el objeto que estas operaciones den cumplimiento a lo decretado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



GLH/KCI/LVC/BPS/MGY/RAA

Distribución:

- ANAGENA
- Cámara Aduanera de Chile

11215